



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el oficio proveniente del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad. Sírvase proveer.

Cali, 01 DE JUNIO de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 931

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Uno (1) de junio de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013110010**2021-0013900**

En virtud de la solicitud que mediante oficio 281 del 12 de mayo de los corrientes se hiciera al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, tendiente a requerir a ese Despacho para que nos brinde información del proceso tramitado bajo el radicado Numero 2021-146 a fin de establecer si existe o no relación con el proceso que se radico en este Despacho con el No. 2021-139, El Juzgado en cuestión nos informa que revisado el expediente con radicación 2021-146-00, en el cual la parte demandante es el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE y la parte demandada la señora LISBETH URAN CORREA, se observa que mediante auto interlocutorio N° 449 del 29 de abril de 2021 fue rechazada la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

Por otra parte, nos comunica que revisado el sistema de Justicia XXI se verificó que no existe ningún proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN.

Así las cosas, se observa que la acumulación del presente proceso con relación al proceso con radicado Numero 2021-146 que se adelantó en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali de esta urbe, pese a que el asunto trata de la misma naturaleza jurídica, y cuenta con la misma identidad de las partes, se tiene que dentro del presente proceso se admitió la demanda mediante auto interlocutorio 651 del 21 de abril del presente año, y atendiendo que según lo informado por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad en cuanto el expediente con radicación 2021-146-00 en el cual la parte demandante es el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE y la parte demandada la señora LISBETH URAN CORREA, mediante auto interlocutorio N° 449 del 29 de abril de 2021 fue rechazada la demanda, en este orden, debe darse por improcedente la acumulación de procesos por sustracción de materia, en tanto ha desaparecido el objeto principal de esta figura, como quiera que se rechazó la demanda del proceso con radicado 2021-146.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

PRIMERO-. Agregar para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali

SEGUNDO.- Declarar improcedente la acumulación de procesos, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _2 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488739d7744e73525d70b4f4dbb3546a497fe68f2c7237c09b4b65ab5
5c87478**

Documento generado en 01/06/2021 11:28:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**